



MAT.: Aprueba “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Punitaqui.

PUNITAQUI 06 FEB 2012

VISTOS: El Texto Refundido Coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fijada y modificada por el D.F.L N° 1 de 2006 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.557 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2012, publicada en el Diario Oficial N° 40.135, de fecha 15 de diciembre de 2011; Decreto Alcaldicio N° 000440 de fecha 28 de diciembre de 2011, por el cual se aprobó el Presupuesto Municipal año 2012, Certificado N° 21/2012, de fecha 1 de febrero de 2012, del Honorable Concejo Municipal, en el cual aprueban por unanimidad la aprobación de la “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Punitaqui”; y en uso de las atribuciones que me confiere el cargo, se dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N° 000313

APRUEBESE, la “Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Punitaqui”, cuyo tenor literal es el siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI.

TITULO I

Disposiciones Comunes.

Artículo 1° La presente Ordenanza de Participación Ciudadana pretende recoger las actuales características singulares de la comuna tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación es tarea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de esta.

Artículo 2°: Se entenderá por participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de Punitaqui, de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planos, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre el municipio y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los diversos ámbitos del quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II.

De los Objetivos.

Artículo 3: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Punitaqui, tiene como misión promover la participación de la comunidad civil local en el progreso económico, social, cultural y otros de relevancia para la comuna.

Artículo 4: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la Municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la Municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.
9. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.
10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y el gobierno local que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

TITULO III.

DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION.

Artículo 5: La presente ordenanza, en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, según la definición que de las referidas organizaciones comunitarias establece la ley 19.418, incluidas sus uniones comunales, las organizaciones de interés público y, en general, de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Punitaqui.

Artículo 6.- La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TITULO IV.

De los Mecanismos de Participación.

Artículo 7. Según el título IV, artículos 93 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Párrafo I

Plebiscitos Comunales.

Artículo 8. Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 9. Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 10.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio; o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local.

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

Artículo 11.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 12.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10° de esta ordenanza, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 13.- El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 14.- El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, así como en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares.

Artículo 15.- El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 16.- Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

Artículo 17.- El costo de los plebiscitos comunales será de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 18.- Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 19.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 20.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 21.- No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 22.- El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 23.- En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 24.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 25.- La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

Artículo 26.- Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábado o domingo y en lugares de fácil acceso, privilegiando los recintos que sirven de locales de votación en elecciones por votación popular.

Párrafo II

Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 27.- En la Ilustre Municipalidad de Punitaqui existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 28.- Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

Asimismo y en el porcentaje que el reglamento señala, podrán integrarse a aquellos representantes de organizaciones gremiales, sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 29.- La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Artículo 30.- Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

Párrafo III

Audiencias Públicas

Artículo 31.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 32.- Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien ciudadanos inscritos de la comuna.

Artículo 33.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 34.- Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

Artículo 35.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 36.- La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, e identificar en número no mayor de 6 a las personas que representen a los requirientes en la audiencia.

Artículo 37.- La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la sesión de Concejo próxima.

Artículo 38.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializa en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo para su realización, contados desde que se haya efectuado el requerimiento de audiencia pública, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.

Artículo 39.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la misma, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Párrafo IV

De la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias

Artículo 40.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaria Municipal.

Artículo 41.- Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal y, por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes. El cumplimiento de los objetivos señalados propenderá a otorgar a la comunidad una atención cordial y oportuna.

Artículo 42.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquel y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Del tratamiento de las presentaciones.

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, ésta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las respuestas.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que responderá.

d) De las reclamaciones.

Cuando un ciudadano u organización no quede conforme con la respuesta entregada por la Municipalidad, éste podrá hacer la reclamación correspondiente.

Una vez que la presentación o el reclamo es enviado al Alcalde, éste o el funcionario delegado solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro de un plazo de 10 días indicando fundadamente las diversas alternativas de solución.

Párrafo V

Constitución de Organizaciones Comunitarias como Mecanismos de Participación.

Artículo 43.- La comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

Artículo 44.- Asimismo, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más uniones comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte, un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

Artículo 45.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna; a través de ellas, los vecinos podrán hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses

comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entre otras.

Artículo 46.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 47.- Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos, las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, cuyo accionar será gratuito.

Artículo 48.- No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales; los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 49.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 50.- En el caso de las organizaciones funcionales tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

Artículo 51.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 52.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

Artículo 53.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 54.- Según lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la ley N° 18.695, la Municipal debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

Párrafo VI

Otros Mecanismos de Participación De las Consultas, Encuestas o Sondeos de Opinión.

Artículo 55.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Artículo 56.- La consulta vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete

días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en la página web municipal y en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 57.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

Artículo 58.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán, en un plazo no superior a 60 días corridos, en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

Párrafo V

De la Información Pública Local

Artículo 59.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 60.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrá asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

Artículo 61.- La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Párrafo VI

Mesas Territoriales

Artículo 62.- Se entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad, la comunidad organizada y las organizaciones de interés público debidamente inscritas, de los diferentes sectores de la comuna.

Los concejales serán informados, de manera oportuna, sobre el calendario y lugar de reuniones.

Artículo 63.- La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada zona constituirá un territorio. En cada territorio se creará una mesa de trabajo formada por representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde. Sin perjuicio de las evaluaciones internas que del representante de la Municipalidad efectúa la entidad edilicia, los integrantes de cada mesa territorial formularán también una evaluación anual del desempeño del señalado representante, que será remitida al Sr. Alcalde.

Las mesas de trabajo territoriales se reunirán a lo menos, una vez cada 3 meses, en fecha, horario y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 64.- Las funciones de las mesas de trabajo serán las siguientes:

- Recibir información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores.
- Recoger y canalizar inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad respecto de problemáticas, necesidades y temas de interés para el territorio.
- Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjuntos entre comunidad organizada y Municipalidad, que apunten al mejoramiento de sus sectores, así como a la resolución de problemáticas que les afecten.
- Apoyar el desarrollo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los integrantes de la mesa y que contribuyan al desarrollo comunitario del territorio.
- Implementar actividades de formación y capacitación en temáticas que fortalezcan la labor de los integrantes de la mesa en su calidad de líderes y dirigentes comunitarios.

TITULO V

Otras Disposiciones.

Artículo 65:- los plazos establecidos en la Ordenanza serán de días hábiles administrativos.

Artículo 66:- La presente Ordenanza se publicará en la página web de la Municipalidad, una vez aprobada por el Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SANDARY ALFARO LEGER
SECRETARIO MUNICIPAL

BAZ/JGR/SAL/scc.



BLANCA ARAYA ZEPEDA
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

Alcaldía

- Sres. Concejales (s)
- Administración Municipal
- Departamento Desarrollo Comunitario
- Asesor Jurídico
- Oficina de Partes
- Arch. Secretaria Municipal